LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 6: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS PARA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos a las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM), mismos que deben ser presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 432 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio en lo conducente.

- a) Marco normativo y regulatorio aplicable.- La Empresa de Servicios de Pago Móvil regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, Ley Nº 393 de Servicios Financieros, Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y normativa conexa.
- **b)** Naturaleza.- La Empresa de Servicios de Pago Móvil es una persona jurídica de derecho privado, de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por ASFI.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- 1) Denominación de la entidad;
- 2) Duración;
- 3) Domicilio;
- 4) Objeto;
- 5) Composición Societaria/Accionaria;
- 6) Administración (Asambleas/Juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
- 7) Órganos de fiscalización y control;
- 8) Auditorías, balances, reservas y utilidades;
- 9) Disolución y liquidación;
- **10**) Fusión y absorción;
- 11) Disposiciones especiales.
- c) Objetivo.- Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios autorizada a realizar en forma habitual operaciones de servicios de pago móvil, en el marco de lo establecido en la LSF, Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil contenido en la RNSF y los Reglamentos emitidos por el Banco Central de Bolivia.
- **d)** Operaciones permitidas.- La Empresa de Servicios de Pago Móvil podrá realizar las operaciones descritas en el Artículo 369 de LSF, así como en el Artículo 1 de la Sección 4 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil contenido en la RNSF;

Página 1/2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e) Ámbito geográfico.- Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir puntos de atención financiera en el resto del país, previo trámite de autorización de ASFI;
- f) De los accionistas o socios, derechos, obligaciones y otros:
 - De los accionistas o socios.- Será considerado accionista o socio de la Empresa de Servicios de Pago Móvil, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro de accionistas o socios de la sociedad;
 - 2) Derechos y Obligaciones.- Los accionistas o socios hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio y normativa vigente.
- **Patrimonio de la Empresa de Servicios de Pago Móvil.-** La Empresa de Servicios de Pago Móvil debe incluir en sus estatutos, al menos los siguientes aspectos:
 - Capital Mínimo requerido conforme a lo dispuesto en el Artículo 368 de la LSF;
 - 2) Constitución y tratamiento de reservas;
 - 3) Aumento y reducción de capital, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente;
 - 4) Distribución de utilidades y tratamiento de pérdidas.
- h) Régimen de Gobierno y Administración.- La Empresa de Servicios de Pago Móvil debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas, asambleas de socios y juntas de directores. Asimismo, se debe considerar al menos los siguientes aspectos:
 - 1) Atribuciones:
 - 2) Prohibiciones;
 - 3) Formas de convocatoria;
 - 4) Quórum en las juntas o asambleas;
 - 5) Votos para resoluciones;
 - 6) Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación;
 - 7) Representación;
 - **8)** Responsabilidades:
 - 9) Impedimentos;
 - 10) Régimen sancionatorio;
- i) Procedimiento de disolución y liquidación, absorción y fusión.- En estos casos, la Empresa de Servicios de Pago Móvil requerirá la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y demás normativa regulatoria.
- **Disposiciones generales.-** Toda modificación de estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante Resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.